CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 330/2023
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa, con lo siguiente:

Constancia		Número de registro
Razón del Actuario judicial adscrito a la Sec	cción de Trámite de	Sin registro
Controversias Constitucionales y de	e Acciones de	
Inconstitucionalidad de la Subsecretaría Ge	eneral de Acuerdos	
de este Alto Tribunal.		

Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la razón del Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que hace constar la imposibilidad de notificar al **Poder Judicial del Estado de Morelos**, el oficio **9988/2023**, que contiene el proveído de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, así como sus anexos.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 4, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, notifíquese a la referida autoridad, en su residencia oficial, por esta ocasión, el indicado oficio y sus anexos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la citada Ley Reglamentaria de la materia, 12, 17 del Acuerdo General 8/2020, y con apoyo en la tesis de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBÍR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)", se requiere a la mencionada autoridad para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, solicite el acceso al expediente electrónico y la notificación a través de dicha vía; apercibida que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Ahora bien, visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional y tomando en consideración que por auto de diecisiete de agosto del año en curso se señalaron las doce horas del miércoles veintisiete de septiembre actual para que tuviera verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia; con el fin de que todas las partes se encuentren debidamente notificadas, se difiere su celebración y se señalan las trece horas con treinta minutos del miércoles dieciocho de octubre de dos mil veintitrés para que tenga verificativo a través del sistema de videoconferencias.

Para asistir mediante dicho sistema, dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, deberán observar lo regulado en el Acuerdo General Plenario 8/2020, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electronica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Al momento de llevar a cabo la referida audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada Ley Reglamentaria, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V, del mencionado Acuerdo General; en el desarrollo de ésta, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante su celebración, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio, <u>en su residencia oficial al Poder Judicial del Estado de Morelos</u> y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, <u>remítase la versión digitalizada</u> <u>del presente acuerdo, del indicado oficio y sus anexos, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad <u>de Cuernavaca</u>, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo</u>

dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, Ileve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Judicial del Estado de Morelos, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 842/2023, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de la contestación de demanda, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número 10480/2023, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracciones I y II, del Acuerdo General Plenario 12/2014.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **330/2023**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste. EGM/JHGV 4

3

¹ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 330/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 262173

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiite	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del	OK Vig	Vigente	
	CURP	EUMY630915MDFSSS02	certificado		^	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000023a4	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2023T15:24:20Z / 27/09/2023T09:24:20-06:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	4a d8 c6 67 19 f8 14 de 25 c0 58 88 5a a6 68	4f 1f 30 1f fe cc 0c ea ba 89 ed b1 2b 14 c6 pe f7 ac 29 5	3 5b 46 03 c5⁄a	8 a7 0	7 85 da 08 e7	
	cf 10 1d 2c 71 43 36 95 d3 5c ca 27 99 b7 5a	cb 46 af 7d a8 14 5a 44 e5 20 54∕96 3a 5d 9c d2∕52 9a 16	5 56 55 29 90 a6	576-18	8 d8 4c 98 fe	
	dd 9b a0 0a 84 58 4e 19 e2 be 08 f8 fa 3b e5	14 5c fa e9 f3 fc bc d4 2f d0 4 <u>a 11 7d 2</u> 1 6e 8f 5a 3f aa 0a	c9 cf 89 e1 2d	40 8f	ed f5 06 a4 c8	
	56 9b f1 74 93 91 05 09 e9 a4 f3 ad 49 50 0a	04 28 d5 5b 79 c3 3f bf 17 a1 15 6a 18 37 a0 77 6c 70 77	a7 c5 7c 99 ea	a9 41	78 0a dc a9 f	
	80 fe 12 6e 61 4b 19 b8 63 8a 52 1f 09 00 9e	f8 90 8e 92 d8 66 44 ae b2 87 26 fa 7a 18 fb 67 c8 49 3b	7b d2 0a b1 36	6d b1	d7 d1 82 a9	
	85 b6 8f 00 19 93 6c 7c 7a 4a f8 ab a5 ff 06 05 01 b0 45 a8 05 95 b6 75 4c c1 8e					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2023T15:24:20Z/27/09/2023T09:24:20-06:00	7			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000023a4				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2023T15:24:20Z / 27/09/2023T09:24:20-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	V) /			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6257415				
	Datos estampillados	655DA2967474D50AEA716DE21097F2D446BABAA7B9	187C6FC8C6E	23521	E41358	

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado		J	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2023T21:12:30Z / 22/09/2023T15:12:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		f8 1e bf 98 b4 11 fb f8 c2 14 c5 ab 72 bf f0 98 7e 29 97 c				
	07 05 ff a4 ff ff 0c 79 06 92 c0 dd 5e 10 7c 9c	92 c1 7b ff 55 4a 35 3c 8e 33 08 bb ab cf 86 de 86 62 4a	06 f6 60 f6 42 9	2 69 b	2 78 53 46 5	
	94 02 e3 c5 c7 73 b9 8c 82 f4 5b e5 bc 4f 0b 9	93 17 78 b3 ee c1 3f 92 d8 b1 8d a9 8f 21 c9 7d 0b 45 23	b4 dc cb 5e 14	2e b4	40 ad 18 f8 1	
	fd a0 b5 af 06 3f e0 77 07 73 22 ba 64 f8 4b 5e 62 14 be 4a ce ff 20 07 cd e2 84 97 fd 94 f9 99 5e f0 af 2f 03 d3 1f 77 c1 33 0f 8c ab a8 28					
	04 fe 3f e0 31 61 f2 77 93 4c 88 36 1a 19 12 72 9e 24 f0 38 e9 4e 84 04 a4 c7 41 22 3d c9 4f 4c 81 e1 c3 ae 97 60 16 db 96 ac f2 d3 b6 6					
	06 b7 0e 3c 85 2c 17 92 02 4a be 41 0c 28 6d 0b 7c 2d 71/4b 5e 09 44 11					
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2023T21:15:51Z / 22/09/2023T15:15:51-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura		icatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP 706a6620636a66000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2023T21:12:30Z / 22/09/2023T15:12:30-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6243667				
	Datos estampillados	C7CD10EEE82B38F20BE42219EA45A5F0E68F72AC7	D4EB95ADDE3	321E6	30C4EE4	